

# DECRETO # 284



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA.**

H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0741, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con fundamento constitucional en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 116, 117, 118 y 119 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y, el artículo 60 fracción III, inciso B, y artículo 80 fracciones III, V y XXXII de la Ley Orgánica del Municipio, establece que “Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.*



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Asimismo se le faculta al republicano ayuntamiento de Rio Grande Zacatecas, administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado; y someter anualmente, antes del primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal, que tendrá como objeto regir el año fiscal 2023.

En virtud a ello, el republicano Ayuntamiento propondrá a esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2023, van en el sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado, como de Municipio, que consiste en primer lugar en la consolidación de la política fiscal implementada al partir de 2021 en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas que estaban pendientes en el capítulo de derechos.

En ese mismo sentido, el republicano Ayuntamiento será coadyuvante de acuerdo a sus facultades fiscales de modernizar el servicio tributario, ya que con esta modernización se pretende incrementar los ingresos derivados de una mayor fiscalización y control interno.

Siguiendo con estos lineamientos, es una pretensión del republicano Ayuntamiento el de consolidar nuestra disciplina financiera, siguiendo el tenor de reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuestal y, tener un mayor control del ejercicio presupuestal, es decir tener una mejor vigilancia en el subejercicio, intentando que el incremento sea al 3% real.

Por consiguiente, se deberá de crear el blindaje a las finanzas públicas del Municipio a través de las coberturas contratadas, así pues, el manejo del costo financiero se verá reflejado en la medida en que se apliquen los criterios de disciplina financiera y en la austeridad del gasto del erario.

Se ha adquirido conciencia, que desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2021, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.

#### **A. MARCO NACIONAL**

De conformidad a lo que establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

donde se le mandata al republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor; para que, de esta manera el Ayuntamiento tenga la oportunidad de otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía para poder cumplir con los programas sociales básicos que demanda la población.

Es así que, los recursos financieros que se hace llegar a través de este instrumento jurídico sean pertinentes y necesarios que permitirán atender las necesidades de la sociedad y los gastos de la administración pública municipal para el ejercicio fiscal 2023.

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso Local Zacatecano, cumple con las funciones de: 1. Señalar las fuentes de ingreso que serán gravadas; y 2. Regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas. Esta iniciativa conlleva labores fundamentales y líneas de acción que la administración pública municipal deberá efectuar, como: a) Incentivar la recaudación de del impuesto predial. b) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. c) Mejorar la cultura del cumplimiento de obligaciones. d) Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad financiera, y e) Promover la formalidad.

Ahora bien, en relación de las modificaciones realizadas a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, nos ayudara a establecer mecanismos para regular las relaciones hacendarias y de colaboración financiera con el Estado en la integración de esta iniciativa se tiene la necesidad de elevar la recaudación en lo relativo al impuesto predial y derechos de agua, aunque estos derechos del agua se siguen de manera descentralizada a través del SIMAPARG, sin que ello conlleve incrementos excesivos. Así, Las Participaciones y Aportaciones se contemplan conforme a los montos que el Gobierno del Estado estima y determina para el buen desempeño y desarrollo integral del Municipio.

Seremos muy puntuales para cumplir con todas las obligaciones que nos imponga el Estado por conducto de sus instrumentos jurídicos como la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Finalmente, el republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas, determina que es pertinente constituir que los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente

de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.



H LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

## B. MARCO INTERNACIONAL

La legislación internacional tiene vida gracias a la vigencia de los derechos humanos, que se han desarrollado por iniciativa de los países democráticos. Las actividades políticas de los municipios tienen el deber histórico de implementar sus programas de gobierno en clave de Tratados Internacionales, tal como lo establece el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se adhiere a la norma fundamental que prescribe que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En ese mismo tenor, se argumenta en la Ley Orgánica del Municipio, en su marco jurídico municipal; particularmente en el artículo 5 fracción II, en donde se le confieren facultades de organización y funcionamiento a los municipios y sus ayuntamientos a través de los Tratados internacionales. Ahora bien, el enfoque jurídico administrativo que habrá de tener éste instrumento legal consistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas ejercicio fiscal 2023.

Tendrá la clave en el amparo, gestión, promoción y garantía de derechos humanos en el ejercicio de la Ley de Ingresos y del presupuesto público que debe ser considerado como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que los derechos humanos estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno. Bien para ello iremos planteando un elenco de los principales instrumentos jurídicos internacionales, en donde algunos tendrán la característica de ser opiniones que se tomarán en cuenta para el diseño de las políticas públicas municipales, otros serán vinculantes:

- a) Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador de 1988". Tiene como objetivo promover los derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la salud, a la familia, a los ancianos y el derecho de los niños.
- b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer pretende abarcar todo lo que es agravio, disminución, molestia física y psicológica contra la mujer.
- c) Carta Democrática Interamericana se refiere a la democracia, a los derechos humanos, al desarrollo integral, el combate a la pobreza, al fortalecimiento a la democracia.
- d) Convención Interamericana contra la Corrupción. Tiene la virtud de Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.



- e) Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Es un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Para que los Estado parte, implementen acciones para cumplir con la obligación de respetar los derechos fundamentales prescritos en el derecho de cada país.
- f) La Carta de los Derechos y Deberes económicos de los Estados de 1974, expedida por la Asamblea General de la ONU y el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos y Culturales. Tiene por objetivo asegurar condiciones materiales más adecuadas para la existencia social.

Para 2023 se anticipan en general condiciones macroeconómicas y financieras no muy favorables, con un aumento en las presiones inflacionarias a nivel global e inestabilidad en los mercados financieros internacionales, debido a la pobreza que se está generando en los países con pocas expectativas de crecimiento económico, sin embargo, las grandes economías están previendo un escenario más alentador, toda vez que, se están tomando medidas muy generosas para recuperarse después del colapso que generó la pandemia del COVID-19.

Tal es así, que el mundo cambio desde diciembre del 2019, con una pandemia que se extendió como antes no se había visto en la historia de la humanidad, esto; en gran parte a la relación comercial que el mundo vive en la actualidad misma que definimos como globalización. Mas sin embargo el mundo de la actualidad tiene avances tecnológicos que cada vez son capaces de contener amenazas y adaptarse a contextos tan diversos. Prueba de ellos son las campañas de vacunación que nos indican que un 62.83% de la población en México ha completados su esquema de vacunación, bajando el índice de mortalidad que se presentaba por la enfermedad de COVID-19.

Y es en momentos de crisis cuando el humano genera oportunidades, y este mundo de oportunidades se generó a partir de ese año, como ejemplo se incrementaron las relaciones humanas a través de una pantalla y la conexión a internet, tal es el caso de las clases en línea, el mercado a través de plataformas digitales, la distribución de noticias a través de los medios no impresos, la digitalización de las cosas que antes se hacían en persona. Y todo ello plantea un reto no solo a la sociedad sino también a la administración pública.

Si bien es cierto que la pandemia nos cambió, también nos hace retomar lo que antes veníamos haciendo, pero desde una nueva perspectiva y muestra de ello ha sido el año 2022 en donde se ha dado una recuperación económica a nivel mundial, en donde México no ha sido la excepción, aunque el mundo plantea nuevas problemáticas y una de ellas es la guerra entre Rusia y Ucrania, que genera un descontrol en la economía, y que; aunque el país no tiene relación directa con ellos, afecta en los insumos de la agricultura como lo son los fertilizantes y energéticos.



Mismo efecto, pero nacional es el problema de la inflación que se ha dado en el 2022 de un promedio de un 7.7 %, lo que ha venido a la alta mes con mes, mismo que plantea el incremento en los precios de la canasta básica.

A partir de la política nacional, de destinar mayores recursos a los programas sociales se ha eliminado el acceso a recursos extraordinarios por parte de los municipios, lo que plantea una necesidad de obtener recursos propios a través de una mejor recaudación y eficiencia en el gasto público. Mismos que esta administración plantea generar a partir de tres directrices: la primera, la creación de algunas áreas de recaudación como la oficina de relaciones exteriores y la del panteón municipal (venta de lotes); la segunda, la disminución del padrón de morosos que se tienen en las diferentes áreas recaudadoras como lo son catastro, el rastro municipal, comercio, obras y servicios públicos, actuando con forme a lo establecido en la presente ley de ingresos; y tercera, la implementación de las tecnologías en las áreas recaudadoras para su mejor administración y recepción (banca móvil y/o aplicaciones). Cabe señalar que en cada una de las áreas de recaudación se plantean metas y objetivos a lograr a través de un seguimiento y evaluación constante que estará a cargo de la tesorería municipal.

En cuanto a las proyecciones de las finanzas públicas, considerando los Criterios Generales de Política Económica ya mencionados el método de estimación de los ingresos que se utilizó fue el de sistema directo.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en la ILIM para 2023 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2019 a septiembre del 2022, así como el cierre proyectado del Ejercicio Fiscal del 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento estacional Municipal histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2023.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

7A

MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 256,064,500.00	\$ 263,746,435.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	39,532,000.00	40,717,960.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	30,116,500.00	31,019,995.00		
E. Productos	1,961,000.00	2,009,530.00		
F. Aprovechamientos	13,750,000.00	14,162,500.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	170,715,000.00	175,836,450.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 100,000,000.00	\$ 103,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	93,000,000.00	95,790,000.00		
B. Convenios	7,000,000.00	7,210,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 15,000,000.00	\$ 17,000,000.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,000,000.00	17,000,000.00		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 371,064,500.00	\$ 383,746,435.00	\$ -	\$ -
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Se ha adquirido conciencia, que, desde la puesta en vigor de la Ley de Ingresos del 2022, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, y reglamentos municipales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, UMA. Por tanto, será el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI quien determinará el valor de la UNIDAD de MEDIDA y ACTUALIZACIÓN.*

*Las proyecciones y resultados a que se refiere la fracción I y III, respectivamente, comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con*



una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del estado para cumplir con lo previsto en este artículo.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

De acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizado en 2020 el municipio de Río Grande, Zacatecas cuenta con una población de 64,535

(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 146,131,286.31	\$ 151,136,348.86	\$ 128,520,042.87	\$ 256,064,500.00
A. Impuestos	13,724,898.03	16,300,917.91	16,406,625.94	39,532,000.00
B. Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	15,762,199.92	16,811,224.03	12,979,180.36	30,116,500.00
E. Productos	1,287,569.48	1,536,905.14	1,272,996.86	1,951,000.00
F. Aprovechamientos	3,731,925.88	2,750,583.77	1,520,434.71	13,750,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	111,624,693.00	113,736,718.01	96,340,805.00	170,715,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
				\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 91,189,221.77	\$ 86,477,929.50	\$ 67,075,545.71	\$ 100,000,000.00
A. Aportaciones	74,495,701.99	73,506,424.33	59,638,742.33	93,000,000.00
B. Convenios	16,693,519.78	12,971,505.17	7,436,803.38	7,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	\$ 13,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ 15,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	13,000,000.00			15,000,000.00
				\$ -
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	\$ 250,320,508.08	\$ 237,614,278.36	\$ 195,595,588.58	\$ 371,064,500.00
				\$ -
<b>Datos Informativos</b>				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Tomando en cuenta en el presente instrumento legislativo, que está dotado de una estructura lógica, jurídica, nos permitimos proponer las siguientes



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

adecuaciones, y modificaciones a esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, ejercicio fiscal 2023.

### **ARTÍCULO 36.**

a) Zonas:

#### **UMA diaria**

I... **0.0110**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos escasos o inexistentes.
- El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- La construcción dominante de la zona es económica.
- La densidad de construcción es baja.

II... **0.0021**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial se realiza conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- La construcción dominante de la zona es económica.
- La densidad de construcción es baja-media.
- La clasificación de la zona es industrial.

III... **0.0042**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial es medio conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- La construcción dominante es antigua y moderna.
- La densidad de construcción es media-alta.
- La clasificación de la zona es habitacional.

IV... **0.0064**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos.
- El valor catastral y comercial es medio-alto conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es medio-alta.
- La clasificación de la zona es habitacional.

V... **0.0121**



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

• Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

• El valor catastral y comercial es alta conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es alta.
- La clasificación de la zona es habitacional.

VI... **0.0185**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

• Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

• El valor catastral y comercial es alto ya que va expandiéndose la zona comercial, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es alta.
- La clasificación de la zona es habitacional y baja densidad comercial.

VII... **0.0422**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

• Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

• El valor catastral y comercial es alto ya que se considera zona comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio, conforme a los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es alta.
- La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.

VIII... **0.0680**

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

• Servicios públicos básicos completos aunado a servicios de ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE, TELEFONO y MAYORMENTE PAVIMENTADO.

• El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

- La construcción dominante de la zona es moderna.
- La densidad de construcción es alta.
- La clasificación de la zona es habitacional y medianamente comercial.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

#### COMERCIAL 0.0680

Los criterios mínimos de cobro a esta zona se realizarán tomando como base los siguientes aspectos del predio:

- Servicios públicos básicos completos o incompletos.
- Se cobrará en base al uso del predio y el tipo de construcción.
- Esta zona es de especial observancia a los corredores comerciales
- El valor catastral y comercial es alto ya que la zona es altamente comercial y de arrendamiento, lo que genera un valor agregado al predio. Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un **15%**, **10%** y **5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

#### ARTÍCULO 44.

- I. Mercado Hidalgo Interior sección de carnes **0.1039**  
\*actualizar todas las fracciones a **0.1039**

**ARTÍCULO 49.** La adquisición de terreno en el panteón municipal "Santa Elena" causara derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.8 por 1.3m **25.0000**  
II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 3 por 3 **75.0000**

**ARTÍCULO #.** La posesión de terreno en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m. 17.3536  
IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60m. 17.3536  
V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. 85.1785  
VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. 17.3536

**ARTÍCULO 53.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagaran por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

- I. Cableado subterráneo, por metro lineal **1.1025**  
Mas la supervisión técnica, con previo convenio.
- II. Cableado aéreo, por metro lineal **0.0367**
- III. Postes de telefonía, postes de luz y servicio de cable por pieza **5.6650**
- IV. Casetas telefónicas, por pieza **10.0000**
- VII. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**Artículo 54.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

- a. Ganado vacuno, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
- b. Ganado menor, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
- c. Porcino, incluyendo vísceras de **0.1039 a 0.6713**
- d. Aves de corral de **0.1039 a 0.6713**
- e. Pieles de ovinaprimo de **0.1039 a 0.6713**
- f. Manteca o cebo, por kilo **0.0301**

#### **ARTÍCULO 55.**

- XVIII. Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil **2.2552**
- XIX. Expedición de constancia de no deudor en el Registro de Deudores alimentarios Morosos **2.2552**
- XX. Expedición de constancia de identidad **2.1721**
- XXI. Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil **2.5566**
- XXII. Multa por registro extemporáneo ante el Registro Civil **2.1721**

**ARTÍCULO #.** Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.
  - a) 1 Gaveta **76.9070**
  - b) 2 Gaveta **146.5391**
  - c) 3 Gaveta **216.1712**
  - d) 4 Gaveta **285.8033**



II. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.

- a) 1 Gaveta **71.5651**
- b) 2 Gaveta **129.9314**
- c) 3 Gaveta **179.3078**
- d) 4 Gaveta **228.6842**

III. Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.

- a) 1 Gaveta **71.5651**
- b) 2 Gaveta **129.9314**
- c) 3 Gaveta **179.3078**
- d) 4 Gaveta **228.6842**

IV. Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m. **1,026.1709**

V. Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

#### **ARTÍCULO 58.**

I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno **1.3835**

**ARTÍCULO 73.** Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los siguientes conceptos y se cubrirán en cuotas al millar, tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción con la siguiente información:

- a. Fraccionamiento habitacional zona centro, metro cuadrado **0.3020**
- b. Fraccionamiento habitacional zona centro, metro lineal **0.1650**
- c. Construcciones en zonas conurbadas, metro cuadrado (colonias de la cabecera municipal) **0.2850**
- d. Construcciones en zonas conurbadas, metro lineal (colonias de la cabecera municipal) **0.1650**
- e. Construcción en comunidades metro cuadrado **0.2286**
- f. Construcción en comunidades metro lineal **0.1650**

II. Por licencias de construcción de obras tipo comercial y de servicios, se cobrará por metro cuadrado de construcción **0.3637**

III. Por licencia de ampliaciones y construcciones de obras tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

- a. De 1 a 500 m<sup>2</sup> **0.1853**
- b. De 501 a 2000 m<sup>2</sup> **0.1425**
- c. De 2001 m<sup>2</sup> a más **0.0996**

IV. Por prórroga de licencia de construcción se cobrará por el **25%** del costo original de la licencia.

V. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

reposiciones de acabados, etcétera **6.4956**

- IX. Construcción de monumentos en panteón "Jardines de Oriente"*
  - a. De tipo americano, europeo **2.1647**
  - b. De tipo columbario **2.1647**
  - c. De tipo capillas **39.7367**
  - d. De tipo tradicional granito **2.1647**
  - e. De tipo tradicional material no específico **3.2722**

**ARTÍCULO 81.**

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:*
  - b. Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

**GRUPO A:**

	<i>Hospitales</i>	<b>107.0000</b>
--	-------------------	-----------------

**GRUPO B:**

	<i>Casino, discoteca y salón de fiestas</i>	<b>40.0000</b>
--	---	----------------

Los criterios para la clasificación y cobro de los locales comerciales se realizarán por parte del Departamento de comercio y se tomara en cuenta la localización y las dimensiones del mismo.

- IV. Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio **1.1224***

**ARTICULO 88.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicaran, para el ejercicio fiscal 2023 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

*I. Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:*

- a. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado
  - i. Pantalla electrónica **10.2000**
  - ii. Anuncio estructural **6.8000**
  - iii. Adosados de fachadas o predios sin construir **1.4270**
  - iv. Anuncios luminosos **8.5000**
  - v. Vallas publicitarias **6.0000**
  - vi. Banderolas publicitarias **10.0000**
- b. Anuncios temporales
  - i. Rotulado de eventos públicos **7.9975**
  - ii. Mantas y lonas con medidas no mayores a 4m2 hasta 30 días, por metro cuadrado **4.0000**
  - iii. Mantas y lonas con medidas mayores a 4m2, hasta 30 días, por metro cuadrado **6.0000**



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- iv. Volantes por evento, menos de 5,000 **20.0000**
- v. Volantes por evento, mayores de 5,000 **60.0000**
- vi. Publicidad sonora, por evento, hasta 4 días **9.1422**
- vii. Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20x0.60m, por unidad **4.5000**
- viii. Coloración de pendones con medidas mayores a 1.20x0.60m, por unidad **8.0000**
- ix. Anuncios en puentes peatonales, por metro cuadrado **6.0000**
- x. Anuncios en puentes vehiculares y pasos a desnivel, por metro cuadrado **6.0000**
- xi. Anuncios en paraderos de autobús **25.0000**
- xii. Publicidad móvil, por evento, por unidad **10.0000**

c. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador dentro del apartado iii. del inciso a) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

d. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo. Sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

- a. Bebidas con contenido de alcohol y cigallos **89.1848**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse **11.9925**
- b. Refrescos embotellados y productos enlatados **65.4796**  
Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse **7.3865**
- c. Otros productos y servicios **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar, el número de permiso otorgado por el departamento de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que sean despintados, y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

del evento. En caso de no dar cumplimiento del término, el ayuntamiento ordenara el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente en el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Independientemente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse **1.1662**

- d. Lonas y pendones **8.5749**
- e. Anuncios luminosos **8.5000**

III. los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.5340**

IV. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días **2.0891**

V. los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

VI. la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán **1.7620**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**Artículo 96.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

XVIII. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor **2.5982**

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Primera Otros Aprovechamientos**

**ARTÍCULO 99.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Sección Segunda**  
**Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores**

**ARTÍCULO 101.** *Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará 3.4296 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO UNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única**  
**Generalidades**

**Artículo 105.** *Serán ingresos extraordinarios aquellos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de financiamientos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y en los términos del presente Capítulo.*

*El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2023 con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública, por lo que a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que concierte, en caso de ser necesario se considerará reformada esta Ley de Ingresos hasta por el monto que el Municipio ingrese a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Capítulo. Por tanto, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2023, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los financiamientos contratados con sustento en este Capítulo e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.*

**Artículo [XX].-** *Previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Río Grande, Zacatecas (el "Municipio"), del destino que dará al o los financiamientos que con sustento en este Capítulo contrate, y de la garantía o fuente de pago que se constituirá mediante la afectación de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Municipio para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, en los siguientes términos:*



I. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$15,000,000.00 (Son Quince Millones de pesos \*\*/100 M.N.), sin incluir intereses, comisiones y demás accesorios, mismos que se establecerán en el o los contratos mediante el o los cuales se formalicen el o los financiamientos que el Municipio decida contratar con sustento en este artículo.

Asimismo, el Municipio podrá adicionar hasta el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto que se autoriza, para destinarse a los costos y gastos relacionados con la contratación del o los financiamientos, así como al o los fondos de reserva que deban constituirse, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. El Municipio podrá contratar el o los financiamientos objeto del presente artículo en el ejercicio fiscal 2023, debiendo pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda de 1 años o 12 meses, contados a partir de la primera o única disposición del financiamiento, o bien, de su fecha de celebración, según se establezca en el o los respectivos instrumentos jurídicos, en el entendido que éstos deberán precisar el plazo máximo en días, así como la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio.

III. Si el Municipio decide contratar uno o más financiamientos con base en la presente autorización, deberá llevar a cabo el respectivo proceso competitivo que le permita obtener las mejores condiciones de mercado, el Tesorero Municipal o su equivalente deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IV. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, correspondiente al rubro de inversión 6000 Inversión Pública, en Obra Pública en Bienes de Dominio Público, cuya finalidad específica sea la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

limitativa en los rubros de inversión: "5100 mobiliario y equipo de administración"; "5600 maquinaria, otros equipos y herramientas", y/o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en el rubro de inversión "5400 vehículos y equipo de transporte", terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluidos, en su caso, costos y gastos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo en su caso, instrumentos derivados, y la constitución de fondos de reserva, lo anterior observando lo previsto en el artículo 22, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

V. Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, afecte irrevocablemente a favor de la o las instituciones acreditantes, como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que aplique al o los financiamientos de que se trate, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Capítulo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción o de formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los ingresos que anualmente le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, que hubiere otorgado como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos que contrate con base en el presente Capítulo, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados. En tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio haya pagado en su totalidad las obligaciones a su cargo y cuente con autorización previa y por escrito otorgada por la institución acreditante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las Participaciones Afectas ingresen de manera irrevocable al mecanismo de pago señalado en la fracción VI del presente artículo, para el pago de los créditos que se contraten con base en el presente Capítulo.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VI. Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Capítulo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

a. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio, y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en la presente autorización, o

b. Formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), o

c. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún Fideicomiso previamente constituido.

VII. Se autoriza al Estado de Zacatecas para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o de la o las unidades administrativas competentes, a fin de que los flujos de recursos que procedan de las Participaciones Afectas, se abonen a través del mecanismo de pago referido en la fracción que antecede.

VIII. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

a. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Capítulo;

b. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Capítulo;

c. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

d. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Capítulo, y

e. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Capítulo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

IX. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Capítulo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

X. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Capítulo, serán constitutivas de deuda pública, por lo que deberán inscribirse: i) en el Registro de Deuda Pública Municipal; ii) junto con el mecanismo de pago, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, y iii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

XI. Se autoriza al Municipio para que, en caso de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago o garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Capítulo.

...



**CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA.**

La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal es el Órgano Dictaminador competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y POTESTAD TRIBUTARIA DE LA LEGISLATURA, PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN.**

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...



Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

### III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

I a II...

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

IV a XIV...

**CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA.**

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera; entre los más importantes, podemos citar la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de



establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, leyes de ingresos y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo



dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, abrogada en enero de 2022 por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

#### **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios**

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y



Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

En consonancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199<sup>1</sup> que los municipios deberán de cumplir con las mismas disposiciones indicadas en las leyes de Disciplina Financiera supra citadas.

Ahora bien, los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Asamblea Popular, en el proceso de análisis y discusión, puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, el Pleno de esta Soberanía Popular es coincidente en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

### **CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción IX y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Órgano Dictaminador informó al Pleno, que en la

<sup>1</sup> Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



elaboración del dictamen, se estimaron los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

### **1. Producto Interno Bruto**

Para 2023, los CGPE-23 prevén un incremento entre 1.2 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 1.9% para 2022, dentro del intervalo previsto en los criterios. Para 2023, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.3%, quedando dentro del intervalo anunciado en los CGPE-23.

### **2. Inflación**

Los CGPE-23 prevén un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0- 4.0). Para 2023, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.2% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).

En la Encuesta Banxico, los analistas del sector privado esperan una inflación de 8.15% al finalizar 2022 y de 4.62% en diciembre de 2023.

### **3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días**

Para 2023, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de 8.5% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9% en 2023.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 9.72% para el cierre de 2022, cifra ligeramente mayor de lo que se estima en CGPE-23 (9.5%). Además, los analistas prevén una tasa de interés nominal de 9.11% para el cierre de 2023, dato superior de lo estimado en CGPE-23 (8.5%).

### **4. Tipo de Cambio**

En los CGPE-23 se estima que, para el cierre de 2022, la paridad cambiaria se ubique en 20.6 pesos por dólar y el promedio del año sea de 20.4 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.10 pesos por dólar) y al promedio observado en 2021 (20.28 pesos por dólar).



En los CGPE-23 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 20.6 pesos por dólar. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 20.76 pesos por dólar para el cierre de 2022 y de 21.19 pesos por dólar para el cierre de 2023, cifras por encima de lo previsto en los CGPE-23 (20.6 pesos por dólar para cada año).

#### **5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación**

En los CGPE-23 se estima un precio promedio para 2022 y 2023 de 93.6 y 68.7 dólares por barril, en ese orden, este último, mayor en 24.68% a lo aprobado en CGPE-22 (55.1 dpb) para el cierre de este año.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva Semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2022, el precio del petróleo se ubique en 81.0 dólares por barril y en 2023 en 48.0 dólares por barril.

#### **6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas**

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2023 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

Para 2023, los CGPE-23 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas



de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.<sup>2</sup>

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

Existen riesgos relevantes en el ámbito local, los cuales también merecen ser descritos en el presente apartado, toda vez que, pueden generar afectaciones importantes de solvencia y liquidez a los gobiernos municipales, como lo son, endeudamiento en materia de seguridad social con el IMSS, los adeudos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los laudos laborales, que se encuentran en trámite, derivado de despidos efectuados en administraciones anteriores, y que enfrentarán las administraciones actuales.

**CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO DE LA LEY.** Consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

---

<sup>2</sup> <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2022/iescefp0342022.pdf> Recuperado el 28 de noviembre de 2022.



Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la Ley se encuentran los formatos 7 A) y 7 C), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, su estructura observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, y se atendió a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que si la Iniciativa fue presentada sin incrementos a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente en el ejercicio anterior, éstas se incrementarán, únicamente en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2023.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente excepto por la justificación que se hubiere presentado.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

**ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.



En materia de Derechos y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10%, salvo aquellos en que de manera justificada se acreditó la procedencia del incremento, debido al aumento en los insumos para la prestación de los servicios.

En la sección de certificaciones y legalizaciones, se insertó el cobro de derechos por la inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal, esto, con el propósito de salvaguardar el patrimonio de los particulares que celebren contratos de arrendamiento de sus bienes inmuebles, en atención a las disposiciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; asimismo, se mantiene la exención por la expedición de constancias que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación. De igual manera en la sección de registro civil, se faculta a las autoridades fiscales municipales a exentar el pago de derechos, a las personas que se compruebe que son escasos recursos económicos.

Dentro del mismo Título de los Derechos, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta el cobro de derechos por concepto de expedición de licencias para demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, en relación a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, y una cuota por el tiempo en que dure desarrollo del trabajo.

Por lo que se refiere al rubro de Productos, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos solicitados y necesidades expresadas, quedando establecido un límite en el aumento a las cuotas de hasta el 20%; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, atender los requerimientos y necesidades de los municipios, por lo cual se aprobó un incremento a los factores por zonas, de un 5% hasta un 10%, si así lo propuso el Municipio. Lo anterior con la finalidad de fortalecer la hacienda pública municipal, sin causar una carga excesiva al contribuyente.



En materia de bebidas alcohólicas, esta Soberanía, en observancia con lo que establece el párrafo segundo del artículo 146 de nuestra Constitución Local, el cual establece que *“la hacienda de los Municipios se integrará, además, con los ingresos provenientes relativos al funcionamiento y operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas”*, decidió reincorporar en cada una de las leyes de ingresos los importes tributarios por éstos conceptos.

Se introdujeron cada uno de los servicios prestados en este rubro, estableciendo los importes en unidades de medida y actualización, para que se reflejen los incrementos por la actualización anual de la unidad de medida que cuantifica las obligaciones fiscales.

La citada inserción, se realizó atendiendo a la clasificación y distribución de competencias de las autoridades, en la forma y términos que determina la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, es decir, respetando las facultades compartidas que tiene el Estado y los municipios en esta materia, toda vez que las leyes de ingresos vigentes establecían un reenvío a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el cobro de estos conceptos.

Lo anterior, nos permite dotar de legalidad al pago de derechos que imponga el Municipio, por la operación de establecimientos con este giro en específico; así mismo, respetar su autonomía en la determinación y recaudación de esta contribución, la cual además de representar un ingreso municipal importante, permite tener un mayor control en la inspección y verificación de los establecimientos que realizan estas actividades.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Asamblea Popular, en observancia al principio de legalidad tributaria, estableció para ello, los elementos de la contribución, quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

• Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.

• Base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.

- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2021 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo el cociente entre 12, dando como resultado el monto mensual del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo cuando la Empresa de Energía convenida lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por lo que ve a los ingresos derivados de financiamiento, que en este caso, el Ayuntamiento de Rio Grande, consideró en su proyección de ingresos a percibir, así como en la estructura lógico jurídica de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, no se omite señalar que, efectivamente, se tiene por radicado el expediente de solicitud ante esta LXIV Legislatura del Estado.



Sin embargo, aún y cuando se cuenta con la solicitud para la contratación del empréstito, corresponde a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, analizar y dictaminar lo referente a la autorización de obligaciones, empréstitos y deuda pública de los municipios, en términos de lo establecido en los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, no es posible autorizar la contratación del crédito citado, a través del presente Instrumento Legislativo; es por ello que, en su oportunidad, el Órgano Dictaminador competente, una vez que el expediente de solicitud de endeudamiento cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y que además, acredite contar con capacidad de pago para contraer obligaciones en materia de deuda, dará inicio al proceso legislativo conducente; y posterior a ello, se procederá a reformar a la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

Virtud a lo anterior, y con la finalidad de que el ingreso estimado en recaudación no sea sujeto de ajustes a la baja en los rubros que indica el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios<sup>3</sup>, se efectuó la disminución pertinente en el monto estimado de la recaudación inserto en el artículo 2 del presente Instrumento, así como en el Clasificador por Rubro de Ingreso; únicamente, en lo que respecta al monto estimado del ingreso por deuda pública, que en este caso representan \$ 15'000,000 00/100 M.N.).

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

<sup>3</sup> **Artículo 15.** En caso de que durante el ejercicio fiscal **disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos**, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar **ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:**

**I.** Gastos de comunicación social;

**II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y

**III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas; lo anterior, procurando un equilibrio entre los porcentajes que le permitan tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes sin afectar severamente la economía de los particulares.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**



# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2023, el Municipio de Río Grande, Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$356'064,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Municipio de Río Grande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u>	
-	
<b>Total</b>	<b>356,064,500.00</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>356,064,500.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>85,349,500.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>39,532,000.00</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>220,000.00</b>
Sobre Juegos Permitidos	215,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,000.00



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>35,000,000.00</b>
Predial	35,000,000.00
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>3,300,000.00</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	3,300,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>1,012,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Derechos</b>	<b>29,616,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>6,050,000.00</b>
Plazas y Mercados	3,000,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	50,000.00
Panteones	1,000,000.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	2,000,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>22,194,500.00</b>
Rastros y Servicios Conexos	2,300,000.00
Registro Civil	4,203,000.00
Panteones	430,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	912,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,200,000.00
Servicio Público de Alumbrado	6,000,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	605,500.00
Desarrollo Urbano	690,000.00
Licencias de Construcción	1,619,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,995,000.00
Bebidas Alcohol Etilico	-



M. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	1,460,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	610,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	80,000.00
Protección Civil	70,000.00
Ecología y Medio Ambiente	20,000.00
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	-
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,372,000.00</b>
Permisos para festejos	425,000.00
Permisos para cierre de calle	15,000.00
Fierro de herrar	150,000.00
Renovación de fierro de herrar	250,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	70,000.00
Anuncios y Propaganda	462,000.00
<b>Productos</b>	<b>1,951,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,951,000.00</b>
Arrendamiento	101,000.00
Uso de Bienes	1,700,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	150,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>14,250,000.00</b>
<b>Multas</b>	<b>2,220,000.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>50,000.00</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>11,980,000.00</b>



Ingresos por festividad	500,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	2,000,000.00
Relaciones Exteriores	6,000,000.00
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	40,000.00
Construcción de gaveta	1,200,000.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	40,000.00
Construcción monumento cantera	40,000.00
Construcción monumento de granito	60,000.00
Construcción monumento mat. no esp	-
Aportación de Beneficiarios	1,000,000.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	90,000.00
DIF MUNICIPAL	310,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	200,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	110,000.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	500,000.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<b>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>270,715,000.00</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>270,715,000.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>170,715,000.00</b>
Fondo Único	164,350,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	310,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	3,555,000.00
Impuesto sobre Nómina	2,500,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>93,000,000.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>7,000,000.00</b>
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	7,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	-
<b>Ingresos Financieros</b>	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 5.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**Artículo 6.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



**Artículo 7.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo III del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 8.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 9.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 11.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 13.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 15.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.2673** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

**Artículo 16.** Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, por día, cubrirán al Municipio **90.6566** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

#### Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, coleaderos, charreadas, carreras de caballos, peleas de gallos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.



Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.



**Artículo 18.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el monto de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 20.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**Artículo 21.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

**Artículo 22.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



**Artículo 23.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y; Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 24.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 25.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 26.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 17 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 27.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Impuesto Predial**

**Artículo 28.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 29.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;



M LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 30.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predio, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 28 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 31.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 32.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

**Artículo 33.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 34.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 35.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 36.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0110
II.....	0.0021
III.....	0.0042
IV.....	0.0064
V.....	0.0121
VI.....	0.0185
VII.....	0.0422
VIII.....	0.0680

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, en **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI, VII y VIII

Con respecto a la delimitación y atributos de las zonas catastrales urbanas se estará a lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

	UMA diaria
Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

b) Productos:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Tipo A.....	<b>0.0242</b>
Tipo B.....	<b>0.0176</b>
Tipo C.....	<b>0.0100</b>
Tipo D.....	<b>0.0061</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8965**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6328**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**Artículo 37.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 38.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **10%** y **15%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2023. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III**

## **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única**

### **Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 39.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**



cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 41.** Los derechos por el uso, goce, aprovechamiento de la vía pública autorizada por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal de comercio móvil, puestos fijos, ambulantes, semifijos y tianguistas, se causarán y pagarán de manera diaria, siempre que no excedan de dos metros cuadrados conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Móviles.....	de <b>0.0558</b> a <b>2.0600</b>
II. Puestos Fijos.....	de <b>0.5000</b> a <b>2.2711</b>
III. Puestos semifijos.....	de <b>0.6552</b> a <b>2.5000</b>
IV. Festividades y Eventuales:	
a) Lugar asignado.....	de <b>0.4413</b> a <b>0.5000</b>
b) Ambulante.....	de <b>0.3333</b> a <b>0.5296</b>
c) Tianguistas.....	de <b>0.1000</b> a <b>0.5000</b>
V. Cuando un negocio establecido coloque mobiliario en la vía pública se le cobrará.....	<b>0.4413</b>



En todo caso, cuando el uso de la vía pública exceda los dos metros cuadrados, se pagará adicionalmente una cuota del **10%** de una medida de actualización diaria, por cada metro cuadrado adicional.

Las personas dedicadas a los actos de comercio, están obligadas a efectuar el pago por estos derechos, por lo cual podrán optar por realizar el pago de manera mensual.

**Artículo 42.** El pago de derechos por el uso de la vía pública que se efectúe por cualquier modalidad comercial la persona física o moral no le otorga derechos de propiedad ni de exclusividad sobre la vía o sobre la bien inmueble propiedad del Municipio.

**Artículo 43.** Para el caso de los Mercados Municipales, el pago de derechos será previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal 2023, se atenderá de acuerdo a la superficie y giro comercial.

Los comerciantes en todo caso obtendrán un **10%** de bonificación sobre la cuota mensual si ésta se paga dentro de los 10 primeros días del mes en curso.

**Artículo 44.** Por la transferencia, contrato, o cesión de derechos de una concesión otorgada para el uso, goce o aprovechamiento de los mercados o bienes inmuebles propiedad del Municipio, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación, geográfica del inmueble o del mercado, del espacio que ocupe el mismo, se cobrará por día de conformidad con lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mercado Hidalgo Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>
II. Mercado Hidalgo Interior sección varios .....	<b>0.1039</b>
III. Mercado Hidalgo Interior sección alimentos.....	<b>0.1039</b>
IV. Mercado Hidalgo Exterior Calle Aldama.....	<b>0.1039</b>
V. Mercado Hidalgo Exterior Calle Hidalgo.....	<b>0.1039</b>
VI. Mercado Hidalgo Exterior Calle Morelos.....	<b>0.1039</b>
VII. Mercado Juárez Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>



VIII.	Mercado Juárez Interior sección varios.....	<b>0.1039</b>
IX.	Mercado Juárez Calle Constitución.....	<b>0.1039</b>
X.	Mercado Río Grande, Interior sección carnes.....	<b>0.1039</b>
XI.	Mercado Río Grande, Interior varios.....	<b>0.1039</b>
XII.	Mercado Río Grande Calle Constitución.....	<b>0.1039</b>
XIII.	Mercado el Triángulo interiores.....	<b>0.1039</b>
XIV.	Mercado el Triángulo exteriores.....	<b>0.1039</b>

El pago por contrato, concesión o transferencia es personalísimo y se pagará anualmente ante el único órgano de recaudación que es la Tesorería o bien por persona autorizada por el Director de finanzas del Municipio.

**Artículo 45.** Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.6955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

**Artículo 46.** Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana de **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 47.** Los comerciantes establecidos al interior y exterior de los mercados pagarán **0.2745** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

## **Sección Segunda**

### **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 48.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.8223** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



### Sección Tercera Panteones

**Artículo 49.** El uso de terreno en el panteón "Santa Elena", causa derechos, por los siguientes conceptos, en unidad de medida de actualización.

- I. Derecho de posesión de lote, a perpetuidad, de 2.8 mts por 1.30 mts ..... **25.0000**
- II. Derecho de posesión de lote de 3 mts. por 3 mts., a perpetuidad..... **75.0000**

**Artículo 50.** La posesión de terreno en el panteón municipal "Jardines de Oriente" causa derechos, por los siguientes conceptos en Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
- II. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
- III. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30 mts..... **17.3536**
- IV. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo columbario con medidas de 0.50 por 0.60 mts..... **17.3536**
- V. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de estilo capillas con medidas de 3.20 por 3.20 mts..... **85.1785**
- VI. Derecho de posesión de lote a perpetuidad de menores de 12 años. .... **17.3536**

## Sección Cuarta Rastros



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 51.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	<b>UMA diaria</b>
I. Mayor.....	<b>0.1510</b>
II. Ovicaprino.....	<b>0.1175</b>
III. Porcino.....	<b>0.1175</b>

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

## Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

**Artículo 52.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, anuncios elevados y luminosos, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Río Grande, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 53.** Este derecho lo pagaran los particulares o empresas que realicen actividades en la vía pública como canalización de instalaciones subterráneas, aéreo, o cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, lo percibirá el municipio de Río Grande, Zac.



**Artículo 54.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 55.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>0.2987</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.3037</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	<b>5.6650</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.2456</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y	
VI. Tubería subterránea de gas, <b>5 al millar</b> de acuerdo al metro de construcción a realizar.	
VII. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal <b>0.0748</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera  
Rastros y Servicios Conexos**

**M LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**Artículo 56.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 

	<b>UMA diaria</b>
a) Vacuno.....	<b>2.1564</b>
b) Ovicaprino.....	<b>1.1243</b>
c) Porcino.....	<b>1.4767</b>
d) Equino.....	<b>1.2922</b>
e) Asnal.....	<b>1.5103</b>
f) Aves de Corral.....	<b>0.0622</b>
  
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0049**
  
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
 

a) Vacuno.....	<b>0.5034</b>
b) Porcino.....	<b>0.2853</b>
c) Ovicaprino.....	<b>0.2853</b>
d) Aves de corral.....	<b>0.2853</b>
  
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:
 

a) Vacuno.....	<b>0.5118</b>
b) Becerro.....	<b>0.2937</b>
c) Porcino.....	<b>0.2937</b>
d) Lechón.....	<b>0.2937</b>
e) Equino.....	<b>0.2265</b>
f) Ovicaprino.....	<b>0.3104</b>
g) Aves de corral.....	<b>0.0034</b>
  
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:



a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	<b>0.6713</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3692</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1847</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0331</b>
e)	Pieles de ovinocaprino.....	<b>0.1847</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0301</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.9046</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.1495</b>

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio causará derechos por unidad cuando no cuente con el sello del rastro de origen, con excepción de aquellos de Tipo Inspección Federal:

a)	Vacuno.....	<b>2.1564</b>
b)	Ovinocaprino.....	<b>1.1243</b>
c)	Porcino.....	<b>1.4767</b>
d)	Equino.....	<b>1.2922</b>
e)	Asnal.....	<b>1.5103</b>
f)	Aves de corral.....	<b>0.0622</b>

## Sección Segunda Registro Civil

**Artículo 57.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil, con independencia del costo de la foja..... **1.0235**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0808**
- IV. Plática de Orientación Prematrimonial..... **1.3089**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **6.8969**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:
1. Zona A: La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... **37.5049**
  2. Zona B: Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... **32.1351**
  3. Zona C: Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero.. **27.0168**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **0.9229**
- VII. No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VIII. Anotación marginal..... **0.4867**



IX.	Asentamiento de actas de defunción.....	<b>1.3760</b>
	Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio.....	<b>1.6277</b>
	Venta de formato único para los actos registrables, cada uno.....	<b>0.5370</b>
XII.	Expedición de constancia de soltería.....	<b>1.7117</b>
XIII.	Búsqueda de datos en archivos del registro civil.....	<b>0.9565</b>
XIV.	Expedición de actas interestatales.....	<b>3.0900</b>
XV.	Expedición de actas intermunicipales.....	<b>1.4900</b>
XVI.	Expedición de autorización de incineración de cadáver.....	<b>1.6277</b>
XVII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, <b>1.5000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.....	<b>1.5000</b>
	No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	
XVIII.	Constancia de Registro de Deudor Alimentario Moroso.....	<b>1.3000</b>
XIX.	Pago de solicitud y elaboración de procedimiento administrativo de aclaración, complementación y/o rectificación de actas del Registro Civil	<b>2.5566</b>
XX.	Inscripción de deudor alimentario moroso ante el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ante el Registro Civil	<b>1.3000</b>

**Artículo 58.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Solicitud de divorcio.....	<b>3.0000</b>
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.0000</b>



- III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 59.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
  - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **2.3095**
  - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
  - c) Sin gaveta para adultos..... **8.5350**
  - d) Con gaveta para adultos..... **24.0988**
  
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
  - a) Para menores hasta de 12 años..... **2.3095**
  - b) Para adultos..... **6.1753**
  
- III. Importe para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros..... **11.5798**
  
- IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Artículo 60.** Los derechos de servicio de gavetas en el panteón municipal “Jardines de Oriente” causaran en Unidades de Medida y actualización diaria, de la siguiente manera:



I.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo tradicional con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>76.9070</b>
b)	2 Gaveta .....	<b>146.5391</b>
c)	3 Gaveta .....	<b>216.1712</b>
d)	4 Gaveta .....	<b>285.8033</b>
II.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo europeo con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>71.5651</b>
b)	2 Gaveta.....	<b>129.9314</b>
c)	3 Gaveta.....	<b>179.3078</b>
d)	4 Gaveta.....	<b>228.6842</b>
III.	Derecho de servicio a perpetuidad de estilo americano con medidas de 1.10 por 2.30m.	
a)	1 Gaveta.....	<b>71.5651</b>
b)	2 Gaveta.....	<b>129.9314</b>
c)	3 Gaveta.....	<b>179.3078</b>
d)	4 Gaveta.....	<b>228.6842</b>
IV.	Derecho de servicio a perpetuidad de capillas con medidas de 3.20 por 3.20m.....	<b>1,026.1709</b>

Derecho de servicio a perpetuidad para menores de 12 años se cobrará el inciso **a)** de cualquiera de las fracciones anteriores, según lo solicite el contribuyente.

### **Sección Cuarta** **Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 61.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>	
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno .....	<b>1.0174</b>
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.8727</b>



III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, .....	<b>1.9131</b>
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>0.3779</b>
V.	De documentos de archivos municipales.....	<b>0.8727</b>
VI.	Constancia de inscripción.....	<b>0.5873</b>
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.1836</b>
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.0905</b>
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	<b>1.1633</b>
	b) Predios rústicos.....	<b>1.3817</b>
X.	Certificación de clave catastral.....	<b>1.3817</b>
XI.	Certificación de firmas del Juzgado Comunitario.....	<b>1.0268</b>
XII.	Constancia de prueba de supervivencia.....	<b>1.0268</b>
XIII.	Constancia laboral.....	<b>0.1369</b>
XIV.	Expedición de constancia que acredita la inscripción al padrón municipal de comercio.....	<b>1.1224</b>

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.



**Artículo 62.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.6483** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

### **Sección Quinta**

#### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 63.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto de recolección de basura, desechos sólidos y del aseo al frente de su propiedad.

**Artículo 64.** El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia y recolección de residuos, a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por tonelada, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, importe se fijará mediante convenio con los interesados.

**Artículo 65.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales..... **59.6105**
- II. Prestadores de servicio a pequeños comercios..... **19.8702**

**Artículo 66.** Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo **33.1170** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

## Sección Sexta

### Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 67.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2023**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2021** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2021**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2023**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2022** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2021**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público



del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 68.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	<b>3.9151</b>
b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....	<b>4.6423</b>
c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....	<b>6.8795</b>
d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....	<b>7.8304</b>
e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	<b>0.0018</b>

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>4.0366</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>20.3149</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>32.6094</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>40.7352</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>56.5123</b>
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	<b>65.1131</b>
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	<b>1.4777</b>

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has.....	<b>8.1260</b>
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	<b>12.2416</b>
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	<b>20.2620</b>
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	<b>32.5565</b>
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	<b>48.8613</b>
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	<b>65.1659</b>
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	<b>81.4179</b>
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	<b>97.7752</b>



- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... **113.8687**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.3746**

c) Terreno Accidentado:

- 1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.1627**
- 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.0541**
- 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **50.1149**
- 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **84.5691**
- 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **100.0062**
- 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.0263**
- 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.2803**
- 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.3311**
- 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **205.5496**
- 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0271**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7812**

III. Por la verificación de predios..... **11.3404**

IV. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **1.9017**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.4610**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.5797**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.6423**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **6.9354**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **9.2286**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.0179**

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9630**

VI. Autorización de alineamientos..... **1.0905**

VII. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4541**



VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>1.7451</b>
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.3817</b>
X.	Expedición de número oficial.....	<b>1.3285</b>
XI.	Cobro de constancia de carácter administrativo.....	<b>2.0092</b>
XII.	Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales.....	<b>4.1250</b>
XIII.	Constancia de valor catastral.....	<b>5.9094</b>
XIV.	Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales.....	<b>1.3879</b>
XV.	Anotaciones marginales.....	<b>0.9914</b>

**Artículo 69.** Toda diligencia realizada por el personal de catastro, sólo será efectuada previa expedición del recibo correspondiente.

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 70.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
  - a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0256**
  - b) Medio:
    1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0086**
    2. De 1-00-01 has. En adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0146**
  - c) De interés social:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0063**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0146**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0048**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0256**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>.... **0.0308**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0308**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1010**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0471**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.8094**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0471**

d) Permiso para romper pavimento o concreto..... **6.1214**

En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho, por metro cuadrado, a razón de..... **6.1214**

IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal ..... **2.9363**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0826**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 71.** La expedición de licencias de construcción se causará en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, **1.6357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores referente a remodelaciones, ampliaciones y reparaciones, comprendiéndose hormigones para dar pendientes, tapar goteras, enjarres, y reparaciones diversas de construcción que utilizan el movimiento de material y el uso de la vía pública para su procedimiento, **2.4370** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, aplicable a hasta una superficie



de 40 m<sup>2</sup>, de acuerdo al análisis de la Dirección de Obras Públicas y **4.8999** a partir de 41 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8999**

Movimientos de materiales y/o escombros, **4.8999** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual, según la zona, de ..... **0.5034 a 4.1616**;

VI. Prórroga de licencia por mes..... **1.6277**

VII. Construcción de monumentos en panteones:

- a) De ladrillo o cemento..... **1.2082**
- b) De cantera..... **1.4263**
- c) De granito..... **2.1647**
- d) De otro material, no específico..... **3.2722**
- e) Capillas..... **39.7367**

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. Referente a apoyos otorgados por entidades federativas, estatales o municipales se realizará el cobro de..... **1.0300**;

X. Para licencia de construcción de recursos de las federaciones u organismos gubernamentales se aplicará el **0.0005 %** al valor del monto contratado, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XII. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de



construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
b) De 50.01m <sup>2</sup> a 100m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
c) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>
d) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>24.0000</b>

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

XIII. Construcción de monumentos en panteón municipal “Santa Elena”:

a. De ladrillo o cemento.....	<b>1.2082</b>
b. De cantera.....	<b>1.4263</b>
c. De granito.....	<b>2.1647</b>
d. De otro material, no específico.....	<b>3.2722</b>
e. Capillas.....	<b>39.7367</b>

XIV. Construcción de monumentos en panteón “Jardines de Oriente”

a. De tipo americano, europeo.....	<b>2.1647</b>
b. De tipo columbario.....	<b>2.1647</b>
c. De tipo capillas.....	<b>39.7367</b>
d. De tipo tradicional granito.....	<b>2.1647</b>
e. De tipo tradicional material no específico.....	<b>3.2722</b>

**Artículo 72.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 73.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



## Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 74.** El pago de derechos que otorgue el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

### UMA diaria

a) Expedición de licencia.....	<b>1,230.8309</b>
b) Renovación.....	<b>69.1961</b>
c) Transferencia.....	<b>169.3182</b>
d) Cambio de giro.....	<b>169.3182</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>169.3182</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

- II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	<b>1,628.0784</b>
b) Renovación.....	<b>91.1739</b>
c) Transferencia.....	<b>223.8589</b>
d) Cambio de giro.....	<b>223.8589</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>223.8589</b>

- III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b) Renovación.....	<b>69.1961</b>
c) Transferencia.....	<b>95.2551</b>
d) Cambio de giro.....	<b>95.2551</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>95.2551</b>

- IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
--------------------------------	----------------



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Renovación.....	21.1811
c) Transferencia.....	31.7554
d) Cambio de giro.....	31.7554
e) Cambio de domicilio.....	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera**

#### **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 75.** Las personas físicas o morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como de contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

El registro para empadronarse y la licencia para el funcionamiento, será de manera anual.

**Artículo 76.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales, para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros 90 días naturales de cada año.

**Artículo 77.** Es una obligación de las personas señaladas en el artículo 60 de esta Ley presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades,



suspensión o clausura, los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho que se trate.

**Artículo 78.** Si un mismo contribuyente tiene diversos negocios, establecimientos, almacenes, representaciones bodegas, aun cuando no realice operaciones gravadas, dentro del municipio, deberá de empadronar cada uno de ellos por separado.

**Artículo 79.** Para el registro en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagará en base a Unidades de Medidas de Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tanguistas, anual, de **1.3426** a **13.4079** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Y refrendo a razón del **50%** del monto de la inscripción.

b) Comercio establecido, por inscripción o refrendo anual, conforme a la siguiente tarifa de acuerdo al giro:

Grupo A:

1.	Agencia de vehículos	<b>13.4079</b>
2.	Auto servicio y centros comerciales	<b>13.4079</b>
3.	Bancos (entidad de crédito y/o depósito)	<b>13.4079</b>
4.	Cajas de ahorros	<b>13.4079</b>
5.	Casas de empeño	<b>5.2500</b>
6.	Central de autobuses	<b>10.5000</b>
7.	Centros de distribución	<b>6.9458</b>
8.	Cines	<b>13.4079</b>
9.	Cobranzas	<b>5.1450</b>
10.	Comercializadoras de granos	<b>5.2500</b>
11.	Constructoras	<b>13.4079</b>
12.	Escuelas Privadas, de belleza	<b>5.2000</b>
13.	Estación de radio o televisión	<b>13.4079</b>
14.	Farmacias	<b>8.0000</b>
15.	Farmacias de autoservicio	<b>13.4079</b>
16.	Funerarias	<b>4.6200</b>
17.	Gas L. P. Distribución	<b>13.4079</b>
18.	Gasolineras	<b>13.4079</b>



19.	Hospitales y/o Clinicas	<b>13.4079</b>
20.	Planta purificadora y distribuidora de agua	<b>7.0000</b>
21.	Radio comunicación	<b>13.4079</b>
22.	Sistema de cable	<b>11.5763</b>
23.	Tractores e implementos agricolas	<b>6.9458</b>
24.	Embotelladora (Centro de Distribución)	<b>13.4079</b>
25.	Planta purificadora	<b>7.000</b>

Grupo B:

1.	Accesorios para dama, casa, herramientas	<b>6.5000</b>
2.	Aceites y lubricantes	<b>5.0000</b>
3.	Agencia de seguros	<b>13.4079</b>
4.	Agencia de viajes	<b>5.0000</b>
5.	Antigüedades y monedas	<b>3.0000</b>
6.	Aparatos electrodomésticos	<b>8.0000</b>
7.	Aparatos eléctricos	<b>8.0000</b>
8.	Autopartes y accesorios	<b>5.2500</b>
9.	Boutique	<b>5.0000</b>
10.	Carnes frías y cremería	<b>4.6200</b>
11.	Carnicerías	<b>3.4729</b>
12.	Casa de huéspedes	<b>4.6305</b>
13.	Casinos, discotecas y salón de fiestas	<b>11.0250</b>
14.	Compra de ganado	<b>13.4079</b>
15.	Compra/Venta y/o instalación de equipos de sonido	<b>5.2500</b>
16.	Compra/Ventas y/o distribución de lozas y plásticos	<b>4.4100</b>
17.	Deshidratadoras de chile	<b>13.4079</b>
18.	Discos y cintas	<b>3.3075</b>
19.	Ensambladoras	<b>13.4079</b>
20.	Entrega de paquetería	<b>3.1729</b>
21.	Estacionamientos públicos	<b>13.4079</b>
22.	Estudio fotográfico y diseño	<b>4.0000</b>
23.	Ferreterías	<b>6.5000</b>
24.	Fruterías	<b>0.0000</b>
25.	Guarderías	<b>5.7750</b>
26.	Hieleras y cubos de hielo	<b>5.7750</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

27.	Hotel	<b>13.0000</b>
28.	Hotel y restaurante	<b>13.4079</b>
29.	Joyerías y relojes	<b>5.0400</b>
30.	Juguetería	<b>4.6305</b>
31.	Laboratorio clínico	<b>4.6305</b>
32.	Ladies bar	<b>13.4079</b>
33.	Lineas blanca	<b>5.4600</b>
34.	Materiales de construcción	<b>13.4079</b>
35.	Moteles	<b>13.4079</b>
36.	Ortopedia	<b>6.0000</b>
37.	Panaderías y pastelerías	<b>7.0000</b>
38.	Perfumería	<b>3.4729</b>
39.	Pisos y baños	<b>4.7250</b>
40.	Pizzerías	<b>6.0000</b>
41.	Productos químicos	<b>8.0000</b>
42.	Refaccionarias	<b>5.0000</b>
43.	Renta y venta de películas	<b>5.9000</b>
44.	Restaurante	<b>10.0000</b>
45.	Restaurante Bar	<b>13.4079</b>
46.	Rosticerías	<b>6.8250</b>
47.	Servicios terapéuticos y masaje	<b>5.2500</b>
48.	Sistemas de riego	<b>10.0000</b>
49.	Sombrerería	<b>5.0000</b>
50.	Tortillerías	<b>10.0000</b>
51.	Video juegos	<b>1.0500</b>
52.	Vidrierías y cancelas de aluminio	<b>4.7250</b>
53.	Vinos y licores	<b>10.0000</b>
54.	Yonque	<b>6.0000</b>
55.	Venta de carnitas	<b>6.8250</b>

Grupo C:

1.	Abarrotes	<b>4.6200</b>
2.	Acuario	<b>4.3050</b>
3.	Artesanías	<b>2.0000</b>
4.	Artículos de limpieza	<b>5.1450</b>
5.	Autolavados	<b>5.7881</b>
6.	Barbería	<b>3.4729</b>
7.	blokeras, tabiques y/o ladrilleras	<b>4.7250</b>
8.	Centro botanero	<b>13.4079</b>
9.	Chatarra compra/venta	<b>3.1500</b>



10.	Consultorio médico y/o dental	<b>5.2500</b>
11.	Cosméticos y fantasía	<b>3.8850</b>
12.	Despacho contable	<b>5.1450</b>
13.	Despachos jurídicos	<b>5.1450</b>
14.	Dulcería	<b>3.8850</b>
15.	Equipos de computo	<b>7.0000</b>
16.	Expendio de cerveza	<b>6.9300</b>
17.	Expendio de pollo	<b>4.3050</b>
18.	Florerías	<b>5.2500</b>
19.	Fotocopiado	<b>4.6200</b>
20.	Fuente de sodas	<b>4.6305</b>
21.	Imprentas	<b>3.7500</b>
22.	Lavanderías	<b>5.0000</b>
23.	Lencería	<b>5.0000</b>
24.	Llanteras	<b>5.2500</b>
25.	Loncherías	<b>9.4500</b>
26.	Mascotas	<b>4.3050</b>
27.	Minisuper	<b>8.8000</b>
28.	Mueblerías y línea blanca	<b>4.8300</b>
29.	Nevería	<b>5.0400</b>
30.	Óptica	<b>3.4729</b>
31.	Paletería	<b>5.0400</b>
32.	Peluquería	<b>3.4729</b>
33.	Pinturas	<b>4.7250</b>
34.	plantas de ornato	<b>5.0400</b>
35.	Productos Esotéricos	<b>4.0000</b>
36.	Salón de belleza	<b>4.7250</b>
37.	Taller de pintura recreativa	<b>5.0000</b>
38.	Taller mecánico	<b>13.4079</b>
39.	Telefonía celular	<b>5.2500</b>
40.	Tiendas naturistas	<b>4.0000</b>
41.	Venta de regalos	<b>5.2500</b>
42.	Venta de ropa	<b>5.0000</b>
43.	Veterinarias	<b>5.0000</b>
44.	Zapatería	<b>13.4079</b>

**Grupo D:**

1.	Baños públicos	<b>5.5125</b>
2.	Bolería	<b>4.4100</b>
3.	Bonetería	<b>3.8850</b>



4.	Carbonería	<b>4.0000</b>
5.	Carpinterías	<b>4.6305</b>
6.	Cenadurías	<b>9.4500</b>
7.	Cocina económica	<b>9.4500</b>
8.	Compra/venta de ropa y artículos usados	<b>5.0000</b>
9.	Hojalatería y pintura	<b>8.0000</b>
10.	Jarcería	<b>4.0000</b>
11.	Jugos	<b>4.6300</b>
12.	Librería y revistas	<b>3.4729</b>
13.	Manualidades	<b>4.0000</b>
14.	Molino de nixtamal	<b>2.0000</b>
15.	Papelería	<b>5.2500</b>
16.	Piñatas, adornos	<b>3.8850</b>
17.	Radio técnico	<b>4.0000</b>
18.	Reparación de calzado	<b>3.7000</b>
19.	Semillas y cereales	<b>5.2500</b>
20.	Taller de costura	<b>3.0000</b>
21.	Taller eléctrico, herrería y/o soldadura y forja	<b>8.0000</b>
22.	Tendejón	<b>4.6200</b>
23.	Venta de bicicletas, refacciones y/o accesorios	<b>5.0000</b>
24.	Vulcanizadora	<b>5.6565</b>

Los criterios para la aplicación del derecho de cada uno de los grupos anteriores se detallan en el Reglamento de Mercados Municipales y del Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para El Municipio De Río Grande, Zacatecas.

II. En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente:

- a) Los que se registren por primera ocasión..... **12.9715**
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... **7.5178**

III. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará un importe mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) De hasta 20 m<sup>2</sup>..... **0.4699**
- b) De 20.01 m<sup>2</sup> a 50 m<sup>2</sup>..... **0.9733**
- c) De 50.01 m<sup>2</sup> a 100 m<sup>2</sup>..... **1.6948**



d)	De 100.01 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>2.5171</b>
e)	De 200.01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>5.6803</b>
f)	En adelante, se aumentará por cada 20 m <sup>2</sup> excedente.....	<b>0.0252</b>

### **Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 80.** En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal, se cobrará anualmente lo siguiente:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Pago anual al Padrón de contratistas.....	<b>10.1272</b>
II.	Renovación al padrón de contratistas .....	<b>5.0636</b>
III.	Pago de bases para licitación de obras.....	<b>35.3988</b>

### **Sección Décima Tercera Protección Civil**

**Artículo 81.** Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, de **1.0000** a **5.0000**;
- II. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil, de **5.0000** a **40.0000**;
- III. Capacitación en materia de prevención, por persona, de **1.0000** a **3.0000**; Las Instituciones Educativas estarán exentas de pago por este concepto;



- IV. Servicio de ambulancia a sector privado para eventos masivos con fines de lucro, **20.7833** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- V. Servicio y presencia de elementos de dirección de seguridad publica al sector privado para eventos masivos de **5.0000 a 40.0000**.

Las instituciones educativas estarán exentas de pago por este concepto.

**Artículo 82.** Por los traslados ya sea por parte de personal de protección civil, o por elementos de la dirección de seguridad pública en sus respectivos vehículos oficiales, a cualquier persona se deberá de cubrir un costo de recuperación, de **0.0410**, Unidades de Medida y Actualización diaria por kilómetro.

**Artículo 83.** Para efectos del artículo anterior, todo traslado, al igual que los importes referidos líneas arriba, será autorizado por el Presidente Municipal, Síndico, Secretario del Ayuntamiento o por el Tesorero Municipal de la misma entidad.

En casos especiales o de urgencia probada, los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior podrán exentar el pago por este concepto.

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 84.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Permiso para celebración de baile, con fines de lucro.....	<b>14.1965</b>
II. Permiso para baile con equipo de sonido.....	<b>9.0364</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- III. Permiso para celebración de baile, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos..... **9.0364**
- IV. Permiso para sonido en local comercial..... **7.7442**
- Permiso para billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:
- a) Anualmente, de 1 a 3 mesas..... **15.3159**
- b) Anualmente, de 4 mesas en adelante..... **27.1621**

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 85.** Por concepto de fierros de herrar y señal de sangre, se causarán los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Por registro.....	<b>7.8869</b>
II. Por refrendo anual.....	<b>2.0641</b>
III. Por baja.....	<b>1.0908</b>
IV. Por reposición de título de fierro de herrar.....	<b>2.0641</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 86.** Por la autorización para fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagara derechos por metros cuadrados, que se cubrirían en la Tesorería una vez autorizada, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:



a)	Pantalla electrónica.....	<b>10.2000</b>
b)	Anuncio estructural.....	<b>6.8000</b>
c)	Adosados a fachadas o predios sin construir.....	<b>1.4270</b>
d)	Anuncios luminosos.....	<b>8.5000</b>
e)	Vallas publicitarias.....	<b>6.0000</b>
f)	Banderolas publicitarias.....	<b>10.0000</b>

II. Anuncios Temporales:

a)	Rotulados de eventos públicos.....	<b>7.9975</b>
b)	Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m <sup>2</sup> hasta por 30 días, por m <sup>2</sup> .....	<b>4.0000</b>
c)	Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m <sup>2</sup> , hasta por 30 días, por m <sup>2</sup> .....	<b>5.0000</b>
d)	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	<b>1.7620</b>
e)	Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días.....	<b>9.1422</b>
f)	Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	<b>1.5000</b>
g)	Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad.....	<b>2.5000</b>
h)	Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio.....	<b>6.0000</b>
i)	Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
j)	Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana.....	<b>25.0000</b>



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5340**

III.- Propaganda ambulante

- a) Por medio de equipos electrónicos o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30..... **2.0891**
- b) Publicidad móvil, por evento, por unidad..... **10.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran un importe diario de **0.4111**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, casetas telefónicas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos. **24.1475**

Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **2.3241**

- a) Refrescos embotellados y productos enlatados. **17.8379**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.7620**

- b) Otros productos y servicios de **2.3400** a **12.8549**



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1662**

Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**Artículo 87.** Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

**Artículo 88.** Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio

**Artículo 89.** Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Arrendamiento**

**Artículo 90.** Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Artículo 91.** Por el uso y aprovechamiento de los campos de futbol empastados se deberá pagar el importe de **1.3691** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por juego realizado.

#### **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 92.** El pago por el servicio de uso de sanitarios será por **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 93.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

### **Sección Tercera Alberca Olímpica**

**Artículo 94.** El pago por el uso de la alberca olímpica será de **0.0712** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por clase.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 95.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 96.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>UMA diaria</b>
a) Por cabeza de ganado mayor.....	<b>0.9565</b>
b) Por cabeza de ganado menor.....	<b>0.6713</b>

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5873**
- IV. Reexpedición de recibos de nómina..... **0.1369**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**

#### **Sección Única Generalidades**

**Artículo 97.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>8.6892</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3999</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>0.2920</b>
IV. Por suspensión de obras.....	<b>4.2875</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

V.	Falta de permiso para ambulantes:	
	De.....	<b>2.6195</b>
	A.....	<b>5.2391</b>
VI.	Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia.....	<b>4.5579</b>
VII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>17.5050</b>
VIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>12.5101</b>
IX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>268.2229</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>67.0557</b>
X.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>68.1297</b>
XI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>26.8239</b>
XII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>11.3606</b>
XIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>19.6082</b>
XIV.	Por anuncios en mal estado, o fuera de funcionamiento deberá ser retirado, en un plazo de 5 días hábiles en caso de resistir.....	<b>75.000</b>
XV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3057</b>
XVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.5171</b>
	a.....	<b>12.1526</b>
XVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>266.7126</b>



XVIII. Matanza clandestina de ganado..... **24.4328 a 134.1114**

XIX. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **26.8239**

XX. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:

De..... **24.4328**  
a..... **134.1114**

XXI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **11.7968**

XXII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.8328**  
a..... **10.5886**

XXIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **17.4519**

XXIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **2.5982**

XXV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.6317**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **1.1076**

XXVII. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... **12.9043**



XXVIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **5.0426**  
a..... **10.6473**

XXIX. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de espectáculos y asentamientos irregulares:

XXX. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio..... **2,500.0000**

XXXI. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio..... **100.0000**

XXXII. Por dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública..... **17.5000**

XXXIII. A las empresas concreteras por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el Municipio..... **5.0000**

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4752**  
a..... **19.6082**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.3245**



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... **22.7128**
- d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.8580**
- e) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. **11.3606**
- f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias.. **22.7128**
- g) Por manejar en estado de ebriedad, con independencia de las multas que se impongan conforme a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas..... **22.7128**
- h) Por orinar o defecar en la vía pública..... **6.7709**
- i) Por tener relaciones sexuales en la vía pública.. **22.7128**
- j) Por exhibicionismo en la vía pública..... **22.7128**
- k) Por inferir palabras obscenas y/o tocar sin consentimiento la integridad física de otra persona..... **22.7128**
- l) Por ofrecer servicios sexuales en la vía pública.. **22.7128**
- m) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **11.3606**
- n) Por pelear y/o agredir en la vía pública..... **7.3348**
- o) Por faltas a los agentes de seguridad y/o inspectores municipales..... **9.3008**
- p) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes, o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros, símbolos o pintas..... **45.0000**



- q) Sonidos con alto volumen en el día..... **3.0856**
- r) Sonidos con alto volumen después de las 22 horas..... **11.0639**
- s) Resistencia y oposición al arresto..... **11.1600**
- t) Al dueño de perros que no tenga el debido cuidado del mismo y que el animal ataque o muerda a las personas en la vía pública..... **11.3606**
- u) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
  - 1. Ganado mayor..... **2.7017**
  - 2. Ovicaprino..... **0.9313**
  - 3. Porcino..... **1.3676**

**Artículo 98.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.



Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

**Artículo 99.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 100.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

### **Sección Segunda Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores**

**Artículo 101.** Por los servicios de la Oficina Municipal de Enlace de Relaciones Exteriores, para la expedición de pasaportes se cobrará **3.4296** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Primera Generalidades

**Artículo 102.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

#### Sección Segunda Servicios Médicos

**Artículo 103.** Se causarán ingresos por servicios médicos:

	UMA diaria
I. Consultas de medicina general.....	0.1458
II. Consulta de fisioterapia.....	0.7345
III. Consulta Quiropráctica .....	0.7345
IV. Consulta Dental.....	0.7345
V. Consulta Oftalmológica.....	0.7345



## **CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande.**

**Artículo 104.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **Sección Primera Participaciones**

**Artículo 105.** El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



## Sección Segunda Aportaciones

**Artículo 106.** El Municipio de Río Grande, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### Sección Única Generalidades

**Artículo 107.** Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2023 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Río Grande, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 contenida en el Decreto número 39 inserto en el Suplemento 25 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 29 de diciembre de 2021.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la



población o comunidad lo requieran, y

IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

**SEXTO.** A más tardar el 30 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, dará cuenta a la Auditoría Superior del Estado, de la modificación que se realizó al ingreso estimado, para que actualice sus anexos correspondientes.

**SÉPTIMO.** El H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIA**



**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**



**SECRETARIA**



**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ  
MÁRQUEZ**